

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6472 { Panamá, República de Panamá, Viernes 16 de Diciembre de 1932 } VALOR: B. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)

Comisiones Permanentes

Ley 22 de 23 de Nov. de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos N° 245, 246, 247 y 248 de 15 de Diciembre.

Resoluciones N° 39, 40, 41, 42, 346, 347, 348, 349, 350 y 351 de 15 de Diciembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decretos N° 206 y 207 de 14 de Dic.

Decreto N° 208 de 15 de Diciembre

Resolución N° 276 de 15 de Dic.

Resoluciones N° 173, 174, 175 y 176 de 14 de Diciembre.

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES

Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.

Segundo Vice-Presidente, J. DARIO ANGUIZOLA

Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

Sub-Secretario, Don SERGIO PEREZ A.

COMISIONES PERMANENTES

Presupuesto

Bocas del Toro...	Rosendo Jurado V.
Colón...	Mario Galindo T.
Coclé...	Sebastián Sucre J.
Chiriquí...	Julian Valdés
Darién...	Pablo Othón V.
Herrera...	Octavio A. Vallarino
Los Santos...	Mannel García G.
Panamá...	Domingo Díaz A.
Veraguas...	Octavio Herrera

Comisión Agraria Especial

Bocas del Toro...	Rosendo Jurado V.
Colón...	E. Manuel Guardia
Coclé...	Fabio C. Arosemena
Chiriquí...	Manuel C. Díaz Arzuelles
Darién...	Pablo Othón V.
Herrera...	José D. Crespo
Los Santos...	Demetrio A. Porras
Panamá...	R. Ortega Vieto
Veraguas...	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.

Crédito Público

Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.

Revisión

R. Ortega Vieto, A. Correa García, J. Dario Anguizola

Agraria

Mannel C. Díaz A., Fabio C. Arosemena, Nicolás Delgad.

Policia

Julian Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.

Defensoria

A. Correa García, Daniel Pinilla, Pablo Othón V.

Legislación de Caseros

E. Mannel Guardia, Rufino Ortega V., Carlos Sucre C.

Hidrografía

E. Mannel Guardia, R. Ortega Vieto, Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rodolfo Navarro, Rodolfo Estripeant, Samuel Lewis Jr.

Legislación

Rosendo Jurado V., Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Victor F. Coyula, Demetrio A. Porras, Humberto Edwards V., Carlos Sucre C.

Elecciones

Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.

Credenciales

Fabio C. Arosemena, Rodolfo Navarro, Demetrio A. Porras.

Límites

Rodolfo Estripeant, Carlos A. López, Mannel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G., E. Mannel Guardia, Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeant, Alfonso Correa G., Daniel Pinilla.

Sanciona el Ejecutivo la Ley 22 de 1932

LEY 22 DE 1932

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforma el artículo 250 de la Ley 28 de 1930.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 250 de la Ley 28 de 1930 quedará así:

"Artículo 250. El empleado público que fuere electo Diputado principal y ocupare puesto en la Asamblea, perderá su empleo".

Artículo 2° Esta Ley comenzará a regir desde su sancion.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Noviembre de 1932.

Publicado y ejecutado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 1a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Hácese un nombramiento en el Penal de Coiba

DECRETO NUMERO 215 DE 1932
(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gerardo A. Colla, Vigilancia de

la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor Riquarte C. Zanetti, quien ha renunciado al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Adoptava la renuncia que del ca
... ..

J. A. JIMENEZ.

J. A. JIMENEZ

J. J. JIMENEZ

Y. A. TIMOFEEV

Haim Henriquez, intérprete de la Lengua Inglesa

RESOLUCION NUMERO 350

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 350.—Panamá, 15 de Diciembre de 1932.

H. Henriquez Q., panameño, mayor de edad y vecino de la ciudad de Colón, por medio de memorial de esta misma fecha, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa de conformidad con lo estipulado por el artículo 2141 del Código Administrativo.

Acompaña el solicitante a su petición Certificados de buena conducta expedidos por los señores Julio Grimaldo G., L. J. A. Ducruet, Juez de Policía y Alcalde Municipal de Colón, respectivamente, y Certificados

de idoneidad, expedidos por el señor don Dámaso A. Corvera, actual Secretario de Instrucción Pública y los miembros de la Junta Examinadora, señores J. D. Crespo y M. A. Melo.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo establecido por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Haim Henriquez Q., el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Aceptan una renuncia a Elia E. de Alfaro

RESOLUCION NUMERO 351

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 351.—Panamá, 17 de Diciembre de 1932.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Arriante Segundo de la Agencia Postal de Colón, ha presentado a este Despacho, por conducto de la

Dirección General de Correos y Telégrafos, la señora Elia E. de Alfaro; y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombran dos empleados en el ramo de Hacienda

DECRETO NUMERO 205 DE 1932

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un cambio de empleados.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágase el siguiente cambio de empleados en el Departamento de Hacienda y Tesoro así:

Para Inspector Seccional de la

Renta de Licores, nómbrase al señor Mariano Ortega.

Para Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, nómbrase al señor Narciso Ayala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Carlos L. López Abogado del Fisco en una sucesión

DECRETO NUMERO 207 DE 1932

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra a un Abogado del Fisco.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en memorial de 30 de Noviembre último, el Dr. Carlos L. López ofrece al Gobierno sus servicios para prestar al Fisco en el juicio de sucesión testamentaria de los bienes dejados por el señor Robert Calderon Astor Calderon, fallecido en Kingston, Jamaica, el 8 de Febrero de 1928, en el cual el Fisco es demandado por los herederos de la sucesión.

Que según los datos suministrados en el memorial, el Dr. Carlos L. López es un abogado de reconocida fama y

cuantía de los bienes hereditarios del señor Calderon;

Que para establecer la verdad de esos hechos y tratándose de un asunto de interés para el Estado, se hace indispensable nombrar un Abogado para los fines consiguientes.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr. Carlos L. López, Abogado del Fisco en la sucesión testamentaria del finado Robert Calderon Astor Calderon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Teodoro E. Méndez Apoderado Oficial

DECRETO NUMERO 208 DE 1932

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se concede a un Apoderado Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Indúcese al señor Teodoro E. Méndez con el carácter de Apoderado Oficial en atención al Diploma de Facultad de Abogado

de la Universidad de Santo Domingo, República Dominicana, expedido el 10 de Noviembre de 1928, en el cual se le concede el título de Abogado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Aclarado el artículo 11 de la Ley 28 de 1928

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 276.—Panamá, Diciembre 15 de 1932.

La firma comercial de esta plaza, denominada British-American Tobacco Co. (Panama) Ltd., ha presentado a este Despacho en memorial de fecha 10 de septiembre último, que a la letra dice:

Desde hace tres semanas hemos estado pagando dos balboas de derecho de timbre sobre cada guía que nos ha expedido esa Secretaría cubriendo mercancías que enviamos de esta ciudad a Bocas del Toro o Almirante. Entendemos que el derecho de timbre de dos balboas es para Tornaguías que cubren reexportación de mercancías a puertos o países extranjeros y que no es aplicable a guías para embarque entre los puertos de la República.

Los empujamos que nosotros hacemos es de mercancías sobre las cuales se ha pagado el derecho de importación correspondiente y son empujados de la ciudad de Panamá a Bocas del Toro o Almirante, y siempre nos ha sido extendida la guía para estos embarques sin pagar el impuesto de timbre de dos balboas que ahora se nos exige. Además, entendemos que no se necesita guía para los embarques destinados a Puerto Armazones, desahucios que casi siempre se hacen por conducto de los vapores de la United Fruit Company.

Este impuesto de timbre de dos balboas que ahora se nos exige sobre las guías para pequeños embarques de emergencia a Bocas del Toro o

cualquiera otro puerto de la República hace daño al comercio porque no es práctico pagar tal impuesto sobre derechos de poca consideración.

El artículo 11 de la Ley 22 de 1928 dice: "Llevarán timbres por valor de dos balboas (B. 2.00):

1.ª Cada hoja de los sobordos, listos de tripulación de buques y de rancho de éstos guías solicitadas de permiso para descargar. Patentes de sanidad y demás documentos que deben ser presentados en los puertos de la República para nave que hagan el comercio exterior".

Es claro y determinante que el impuesto de timbre, según el artículo transcrito, se causa solamente cuando los buques de servicio anterior llegan a los puertos de la República, de manera que las guías que amparan las mercaderías que transportan las naves de cabotaje nacional no causan el impuesto de la referencia.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Las firmas comerciales que despachan mercancías a los diferentes puertos de la República en las naves que ejercen el comercio de cabotaje nacional, no están obligadas a pagar el impuesto de timbre de que habla el inciso 1.º del artículo 11 de la Ley 28 de 1928.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Prórroga concédese a la "Hidroeléctrica de Chiriquí"

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, Diciembre 14 de 1932.

Los señores Alejandro Duque y Enrique Higuera, Propietarios y Tenedores de la Planta Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., han solicitado a este Despacho se les conceda prórroga por un año más, a contar desde el vencimiento de la prórroga concedida anteriormente para los trabajos de instalación de una planta hidroeléctrica generadora de corriente eléctrica para fuerza motriz, ubicada y denominada a que ella puede denominarse, en el Distrito de Panama, Provincia de Chiriquí, en virtud de contrato número 25 del 24 de Septiembre de 1929, celebrado entre la Nación y Rafael Arino Bulet y del cual son los peticionarios subrogantes en virtud de traspaso debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo.

Funda su solicitud en que debido a la crisis que ha venido imperando en el país no será posible concluir

los trabajos en el término concedido anteriormente, el cual expirará en el próximo mes de Febrero de 1933.

Esta Secretaría, en el conocimiento de que dentro de la situación económica actual casi todos los negocios en el país han encontrado y encuentran obstáculo para su sostenimiento y prosperidad, estima que la razón expuesta por los peticionarios es atendible y que no siendo la prórroga pedida de mayor consideración ni perjudicando ella los intereses de la Nación ni de la comunidad.

SE RESUELVE:

Conceder a los peticionarios la prórroga solicitada de un año, a partir del 8 de Febrero de 1933 para la conclusión de los trabajos de instalación de la planta mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Resuelta consulta sobre el Impuesto de Inmuebles

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, Diciembre 14 de 1932.

Para resolver la consulta en los párrafos precedentes es menester considerar que el impuesto que gravaba la propiedad de inmuebles en esta ciudad, según el artículo 11 de la Ley 28 de 1928, era un impuesto de timbre que se causaba al momento de otorgarse el documento de transferencia de la propiedad, y que no era un impuesto de timbre que se causaba al momento de otorgarse el documento de transferencia de la propiedad, y que no era un impuesto de timbre que se causaba al momento de otorgarse el documento de transferencia de la propiedad.

Si por el contrario, se trata de un impuesto de timbre que se causa al momento de otorgarse el documento de transferencia de la propiedad, entonces, según el artículo 11 de la Ley 28 de 1928, el impuesto que gravaba la propiedad de inmuebles en esta ciudad, según el artículo 11 de la Ley 28 de 1928, era un impuesto de timbre que se causaba al momento de otorgarse el documento de transferencia de la propiedad, y que no era un impuesto de timbre que se causaba al momento de otorgarse el documento de transferencia de la propiedad.

Además, según el artículo 11 de la Ley 28 de 1928, el impuesto que gravaba la propiedad de inmuebles en esta ciudad, según el artículo 11 de la Ley 28 de 1928, era un impuesto de timbre que se causaba al momento de otorgarse el documento de transferencia de la propiedad, y que no era un impuesto de timbre que se causaba al momento de otorgarse el documento de transferencia de la propiedad.

Robustece el concepto anterior el hecho de que la misma ley considera que las ejecuciones para el cobro del impuesto de timbre son de carácter administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

reales y no personales, desde luego que no permite el embargo de toda clase de bienes del dueño del inmueble afecto al pago del impuesto, sino el inmueble mismo, y para convenirse de ello, basta la lectura del art. 27 de la Ley 29 de 1925.

En cuanto al segundo punto de la consulta, es decir, que si por encontrarse en espera de decisión de un juicio de deslinde, cobijado el Juez Ejecutor para iniciar al juicio ejecutivo por impuestos atrasados, debe resolverse en forma negativa, desde el momento que la propiedad que adeuda al Fisco no va a pasar a otras manos a virtud de la sentencia que recaiga el juicio de deslinde, sino sólo en la parte a que se refiere a la controversia, esto es, a la parte que se trate de deslinde. En ese caso si resultare que el juicio se inicia contra el dueño que retiene después del juicio de deslinde la menor parte de la propiedad, ésta podría repetirse contra el otro, o la acción iniciar un nuevo juicio contra el que resulte favorecido con el fallo de deslinde que

le adjudica en un caso supuesto la mayor parte de la propiedad que se deslinde.

En consecuencia, este Despacho considera que en ninguno de los dos casos a que se refiere la consulta anterior puede eludir o demorar el pago del impuesto de inmuebles sobre las propiedades que se encuentran sometidas a un juicio de deslinde, para con este pretexto eludir o demorar el pago del impuesto, pues es característica esencial del impuesto de inmuebles la de que gravita sobre la propiedad cualquiera que sea su dueño y de que la sigue aún cuando sean muchas las personas por quienes nasa, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Niegan revocatoria pedida por el Municipio de Natá

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, Diciembre 14 de 1932.

Con oficio número 31 de fecha 27 de Noviembre último, el señor Presidente del Consejo Municipal de Natá remite a esta Secretaría la Resolución N.º 14 de la citada fecha dictada por esa Corporación, y en la cual Resolución se dispone solicitar del Excmo. señor Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la revocatoria de la número 129 de 15 de este mes, por la cual se concede a la señora Tránsito Calderón vda. de Sandoval un lote de terreno urbano para construir en él, que mide 15 metros de frente por 50 de fondo y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Norte; Sur, Avenida Gaspar Espinosa; Este, callejón y casa de Aristides Avila y Oeste, casa de propiedad de dicha señora de Sandoval.

Posteriormente con fecha 1 del mes en curso, la señora vda. de Sandoval dirigió a este Despacho un telegrama pidiendo garantías, porque dice que el Concejo de Natá se opone a la construcción de su casa no obstante tener licencia concedida por la Resolución N.º 129 y que al Alcalde suplente encargado en la citada fecha, ordena la suspensión de todo trabajo.

Se basa en síntesis, la resolución del Consejo Municipal de Natá en que en el mes de Agosto del año pasado solicitó de este Despacho que se abrieran de concepción permiso para edificar con edificaciones el lote de terreno ya descrito; que no obstante haberse comunicado al señor Alcalde de dicho Distrito que el lote de que se trata era inadecuado por lo ya comprendido y alomado por la Resolución N.º 7, del día 22 de Noviembre de 1930, dictada por esa misma Corporación, el señor Alcalde expidió el certificado indispensable para que esta Secretaría expidiera el permiso solicitado, con lo que el Concejo de Natá estima no sea inconveniente, tal como también estimó a la resolución.

Este Despacho considera que si la Resolución cuya revocatoria se solicita le causó agravio a los intereses del Municipio de Natá, no es directamente el Concejo de ese Distrito quien puede hacer los reclamos del caso, sino el Poder Municipal de Natá, por ser este funcionario el que realmente puede representar a dicho Municipio ante las instancias administrativas y judiciales en los casos respectivos.

Ahora bien, cuando esta Secretaría expidió el permiso para construir a

dicho por medio de la Resolución N.º 129 del día 15 de Noviembre de este año, tuvo a la vista el certificado expedido por el señor Alcalde del Distrito de Natá, en que se hace constar de manera categórica que el lote de terreno de que se habla que está dentro del área y ejidos de la ciudad, se encuentra desocupado y no perjudica a terceros su adjudicación en favor de la señora vda. de Sandoval. De modo que si la resolución de que se quejaba el Municipio de Natá se fundó en un certificado erróneo, culpa no es de esta Secretaría, sino de quien expidió ese certificado, y cualquier reclamo que tenga que hacer al respecto dicha entidad, debe ser decidido por un tribunal de justicia con audiencia de los interesados.

En cuanto a la orden de suspensión de todo trabajo dada por el Alcalde de Natá, se hace presente que en este asunto no se justifica esa oposición del Alcalde, cuya intervención debe limitarse a impedir las vías de hecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 483 del Código Administrativo y no a estorbar la ejecución de actos que se basan en un derecho legítimo, desde luego que están autorizados por una Resolución de este Despacho, cuyos efectos deben respetarse.

Ahora, ninguna Municipalidad de la República, ni antes ni después de adquirir la propiedad sobre su área y ejido, tiene facultad para determinar las calles y avenidas del poblado o poblados de su jurisdicción, pues esa determinación debe hacerse en el plano que se levanta por orden del respectivo Administrador de Tierras conforme lo estatuye el art. 128 del Código Fiscal y en las condiciones establecidas por el 132 del mismo, lo que deja muy claramente que la ley lo reserva a los Municipios la facultad de hacer esa determinación y que les permite reclamar la distribución de los lotes comprendidos dentro del área adjudicada así como el uso de los ejidos y otras tierras comprendidas en los artículos 141 y siguientes del Código Administrativo.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Que se niegue a la revocatoria solicitada por el Municipio de Natá y que al señor Alcalde del mismo Distrito que debe abstenerse de la oposición de que se queja la señora Tránsito Calderón vda. de Sandoval y que su intervención en este asunto se limita a impedir las vías de hecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Dispónese la venta de un lote en subasta pública

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 176.—Panamá, Diciembre 14 de 1932.

RESUELTO:

En atención al memorial dirigido a este Despacho por el señor Fortunato Bernal con fecha 15 de Septiembre de este año, en que, después de manifestar que desiste de solicitud de compra que hizo a esta Secretaría de un lote de terreno nacional de los comprendidos en los linderos del Chirú, solicitud que hizo con

arreglo al Decreto Ejecutivo N.º 28 de 1925, pide que se le venda el mismo lote mediante el requisito de la subasta pública, se dispone su venta en la forma expresada, y se ordena al Contralor General de la República que nombre tres peritos de conformidad con el art. 235 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI DISTRITO DE GUALACA

Pasa visita el señor Alcalde de Gualaca, al Tesorero Municipal

Conclusión

Terminado que fue el examen de las cuentas hasta el mes de Octubre próximo pasado con un saldo para el mes de Noviembre actual de B. 38.30 treinta y ocho balboas y treinta centésimos, el señor Alcalde le pidió al señor Tesorero que exhibiera el mobiliario de la Oficina y manifestó que nada poseía de mobiliario es decir ni sillas, ni mesas, ni estantes y que varias veces había instado al Honorable Concejo la conveniencia de obtener esos muebles y que no le habían oído. El señor Alcalde en vista del descuido habido, manifestó al señor Tesorero que debía pedir nuevamente se le donara la necesaria para la seguridad del Archivo al Honorable Concejo y que el mismo se interesaría para que en el nuevo presupuesto se incluyera una partida necesaria para tal fin.

Se examinaron además los libros existentes en uso y se observó que estos están bien llevados y que se descomponen en la manera siguiente:

- 1 Libro de entradas e ingresos.
- 1 Libro de salidas e egresos.

1 Libro de nóminas.

1 Libro de materiales.

1 Libro de caja.

1 Libro copiator de notas remitidas.

Varios de legajos de notas recibidas.

Se observa que no hay talonarios para expedir recibos y el señor Tesorero manifiesta que hace más de un mes hizo el pedido necesario y que aún no ha recibido los talonarios y minutas, ha puesto dos telegramas y expide los recibos en papel simple hasta tanto vengan.

En este estado se suspende la visita y se firma para constancia.

El Alcalde,

A. ORTEGA.

El Tesorero,

Manuel M. Samudio.

El Secretario ad-hoc,

José González O.

PROVINCIA DE VERAGUAS DISTRITO DE SONA

Solicitan pleno dominio del area del Corregimiento de San José

ACUERDO NUMERO 9 DE 1932 (DE 2 DE DICIEMBRE)

El Consejo Municipal de Soná.

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo 1.º Se otorga, según derecho que concede el Código Fiscal, el título de pleno dominio del área y ejidos de la población de San José, cabecera del Corregimiento del mismo nombre.

Artículo 2.º Autoriza al Poder Municipal para que, en calidad de representante del Municipio, haga las gestiones correspondientes para obtener el título de pleno dominio que consta el Artículo precedente.

Artículo 3.º El presente acuerdo se da a conocer al Sr. Gobernador de la República por medio del Sr. Comandante de la primera que esta oficina

mero 200 de 10 de septiembre de este año se diórnar hacer en el sentido de enviar a un Arzobispo para la mensura de las tierras pedidas.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Soná a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

SAMUEL CORNEJO.

El Secretario,

J. M. Dutari E.

Hay un sello de la Alcaldía.

Alcaldía Municipal.—Soná, Diciembre 1 de 1932.

Aprobado.

Políticos y oprimidos.

El Alcalde,

ARISTIDES BAIL.

El Secretario,

J. I. Cuervo A.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

AVISO IMPORTANTE

Por gestiones llevadas a cabo por el Gerente de la Imprenta Nacional, donde la GACETA OFICIAL se edita, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que este órgano de publicidad no aparezca los sábados, en vista de que por virtud de ley reciente de la Asamblea Nacional la tarde de los sábados se ha declarado de asueto, siendo así imposible preparar y entregar la edición de los sábados a la hora en que acostumbra salir este periódico, o sea a las cuatro de la tarde. La Secretaría de Hacienda ha impartido su autorización a la idea de resumir en la GACETA OFICIAL de los lunes, el material que antes aparecía en las ediciones de sábados y lunes. Todo lo cual se advierte a los interesados para su debido conocimiento.

El Editor.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Diciembre 14)

Victor Thomas
Maria Ines Morillo
Lito Maria Benitez
Enrique Avila
Delia Maria Villarreal
Berta Elodia Vergara
José María Pérez
Clementina Pinzon
Raul Riascos
Albertina Marcollejo
Francisco Trujillo
José C. Sandoval
Francisca C. Anlaga
Oscar Amador Aguilera
Rosa Amilia Jimenez
Luis Alberto Ortega
Eugenio Verce

DEFUNCIONES

(Diciembre 14)

Pedro Morales
Isabel Sanchez
Isaac Haig Cardozo

(Diciembre 14)

Rafael Quintana e Inocencia Mercedes
Antonio Barillo y Lisa Maria Constantino

DISTRITO DE SONA

Designan un Inspector Sanitario en el Distrito Municipal de Soná

ACUERDO NUMERO 10 DE 1932
(DE 2 DE DICIEMBRE)

El Consejo Municipal de Soná.

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo 1.º Facultase al señor Alcalde del Distrito para nombrar un Inspector Sanitario Municipal que sera de su libre remoción.

Artículo 2.º Para lo que falta del presente año económico dicho empleado tendrá como remuneración por sus servicios el 20% del valor que produzcan el 1.º de agosto larvacida que suministra el Municipio. Del mes de Enero próximo en adelante devengará un sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

Artículo 3.º Cuando a pedido del Consejo, sea necesario el servicio del empleado, puede dicha Corporación pedir su exoneración, la que el Alcalde cumplirá inmediatamente.

Los antecedentes del Inspector Sanitario Municipal:

Se Regan sumariamente el acta larvacida que suministra el Municipio en todos los lugares de la

ciudad de la ciudad, del Coco y de San José, así como en los caseríos de estos lugares que indique el Departamento de Higiene. El empleado conservará a su vez cada lunes y miércoles en días consecutivos hasta terminar el riesgo.

Se Cobrar el valor correspondiente del asueto suministrado y depositarlo oportunamente en la Tesorería Municipal.

El Acta en la que se que los interesados tengan a su cargo que se conserven directamente al Municipio, caso en el que no será menor de diez centésimos de balboa el precio de la larvacida y de diez a medio centésimo el litro de insecticida. El Consejo Municipal exigirá y vigilará el riesgo de cinco onzas en las fechas indicadas.

El empleado tendrá el control del asueto del asueto de conformidad con una lista de la ciudad y de la zona, la que se le entregará al Consejo y una a la Tesorería Municipal.

e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones Municipales en lo concerniente a higiene y salubridad; ejemplos: cerdos; vacas y bestias en soltura en el área de la población; bestias en los portales; vacas de leche en los patios; patios con basuras; cercas y patios sucios de malezas; lavaderos de ropas, bestias y mondongos en los baños públicos o en la parte arriba de éstos, en una distancia no menor de cien metros; condiciones higiénicas del matadero y del mercado; dulcerías, panadería y otras ventas a prueba de moscas; botada de basuras en los lugares y días señalados.

f) Cuando haya crematorio quedará a su cuidado y vigilancia la quemada allí de las basuras, y

g) Denunciar en la Alcaldía los casos de contravenciones a las disposiciones de higiene mencionadas, para que el Alcalde imponga la sanción que creyere conveniente según la gravedad de la falta.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Soná a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,
SAMUEL CORNEJO.
El Secretario,
J. M. Dutari R.

Hay un sello de la Alcaldía.

Alcaldía Municipal.—Soná, Diciembre 5 de 1932.

Aprobado.
Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,
ARISTIDES BAL.
El Secretario,
J. I. Calviño A.

El Municipio de Soná, ha ordenado la compra de un terrenoACUERDO NUMERO 11 DE 1932
(DE 2 DE DICIEMBRE)

El Consejo Municipal de Soná

en uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Artículo 1.º Autorízase al Personero Municipal para comprar al señor Francisco Martinelli, en la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), una faja de quince metros de anchura de su potrero denominado "La Mata" que dicho señor tiene a título de propiedad, al Oeste de esta ciudad.

Artículo 2.º La faja de terreno tendrá como longitud la que hay en línea recta desde la parte de la cerca menor, distante del hospital hasta salir al caserío de San José.

Artículo 3.º El terreno comprado será destinado para una calle en el mencionado caserío.

Artículo 4.º Para pagar el valor de la faja, así como la mensura y las cercas que existe el señor Martinelli, a cada lado, segrega la partida de 2.000 balboas (B. 200.00) de la asignada al Cementerio, en el actual Presupuesto.

Artículo 5.º En tal virtud queda también autorizado el Alcalde Municipal para girar hasta por cincuenta balboas (B. 50.00) de la partida segregada lo que destinará a los gastos que ocasionen la mensura y legalización de la faja comprada y el material de las cercas que exige el señor Martinelli.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Soná a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,
SAMUEL CORNEJO.
El Secretario,
J. M. Dutari R.

Hay un sello de la Alcaldía.

Alcaldía Municipal.
Soná, Diciembre 5 de mil novecientos treinta y dos.

Apruébase, publíquese y cúmplase.
El Alcalde,
ARISTIDES BAL.
El Secretario,
J. I. Calviño A.

Se pueden sacrificar animales fuera de Soná, sin pagar impuestoACUERDO NUMERO 12 DE 1932
(DE 2 DE DICIEMBRE)

El Consejo Municipal de Soná

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.º del Acuerdo No. 8 de 1931 no hace salvedades que la distancia exige;

ACUERDA:

Artículo 1.º El sentido del Artículo 2.º del Acuerdo No. 8 de 1931 se extiende únicamente al área de la ciudad.

Artículo 2.º Fuera del área de la ciudad se puede sacrificar y extender animales sin pagar los impuestos correspondientes de matadero.

za, zahurda y mercado, pero mediante la condición imprescindible de higienización.

Artículo 3.º Los que expendan carnes dentro del área de la ciudad pagarán los impuestos ya citados. Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Soná a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,
SAMUEL CORNEJO.
El Secretario,
J. M. Dutari R.

Hay un sello de la Alcaldía.—Alcaldía Municipal.—Soná, Diciembre 5 de 1932.—Aprobado, publíquese y cúmplase.—El Alcalde, Fdo. Aristides Bal.—El Secretario, Fdo. J. I. Calviño A.

**PROVINCIA DE PANAMA
DISTRITO DE CHIMAN**

Se introducen importantes economías en el Distrito de Chimán

ACUERDO NUMERO 1 DE 1932
(DE 12 DE NOVIEMBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de Chimán.

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que debido a las pocas entradas que se efectúan en el Distrito de Chimán se encuentra bastante azotado.

ACUERDA:

Art. I. Eliminar los viáticos del Alcalde.

Art. II. Eliminar el empleo de porteros de las Oficinas Públicas del Distrito.

Art. III. Fijar como sueldo a el secretario del Consejo tres balboas B. 3.00.

Art. IV. Fijar sueldo a el Personero Municipal del Distrito dos balboas cincuenta centésimos B. 2.50.

Pasa a la página sexta

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 718

PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 24,000.00.....	B. 24,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	7,200.00.....	7,200.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,600.00.....	3,600.00
18 APROXIMACIONES de.....	240.00 cada una.....	4,320.00
9 PREMIOS de.....	1,200.00 cada uno.....	10,800.00
90 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	6,480.00
900 PREMIOS de.....	24.00 cada uno.....	21,600.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 60.00 cada una.....	1,080.00
9 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....	1,080.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 48.00 cada una.....	864.00
9 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	648.00
1,074	Total.....	B. 81,672.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 12.00

PRECIO DE UN DUODECIMO DE BILLETE B. 1.00

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Cádiz, al público en general:

HACE SABER:

Que se ha vendido al público una casa de tres cuartos, para uso de vivienda, ubicada en la calle de la Cruz, número 10, de la ciudad de Cádiz, y que se vende al público en general, por el precio de \$100.00, con el fin de que el interesado pueda adquirir la misma, para lo cual se ha fijado un plazo de diez días, a contar desde el día de la publicación de este aviso, para que el interesado presente su oferta, en el oficio de este Juzgado, para que se le adjudique la casa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

El precio de la casa es de \$100.00, más los gastos de venta, que son de \$10.00, para un total de \$110.00. La casa se vende al público en general, por el precio de \$100.00, con el fin de que el interesado pueda adquirir la misma, para lo cual se ha fijado un plazo de diez días, a contar desde el día de la publicación de este aviso, para que el interesado presente su oferta, en el oficio de este Juzgado, para que se le adjudique la casa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

Se ha vendido a pública subasta, en el oficio de este Juzgado, una casa de tres cuartos, para uso de vivienda, ubicada en la calle de la Cruz, número 10, de la ciudad de Cádiz, y que se vende al público en general, por el precio de \$100.00, con el fin de que el interesado pueda adquirir la misma, para lo cual se ha fijado un plazo de diez días, a contar desde el día de la publicación de este aviso, para que el interesado presente su oferta, en el oficio de este Juzgado, para que se le adjudique la casa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

Para ser oído, se ha fijado un plazo de diez días, a contar desde el día de la publicación de este aviso, para que el interesado presente su oferta, en el oficio de este Juzgado, para que se le adjudique la casa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

En fe de lo cual, se ha firmado el presente aviso, en el oficio de este Juzgado, a los diez días del mes de diciembre de 1932.

Atestado en Cádiz, a los diez días del mes de diciembre de 1932.

3 de 12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Toluca, al público en general:

HACE SABER:

Que se ha vendido al público una casa de tres cuartos, para uso de vivienda, ubicada en la calle de la Cruz, número 10, de la ciudad de Cádiz, y que se vende al público en general, por el precio de \$100.00, con el fin de que el interesado pueda adquirir la misma, para lo cual se ha fijado un plazo de diez días, a contar desde el día de la publicación de este aviso, para que el interesado presente su oferta, en el oficio de este Juzgado, para que se le adjudique la casa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

el que según el denunciante tiene veinte días de estar pastando en su potrero en esta jurisdicción, sin dueño conocido.

De conformidad con lo que prescribe el artículo 100 del C. A. se llama al dueño o dueños a comparecer para que el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales, sin que se presente comparecencia, será rematado por el Ayuntamiento Municipal del Distrito en Pública subasta.

México, 25 de Mayo de 1932.

El Alcalde,

Simeón Forero.

El Secretario,

Moisés Estrezo.

30 de Mayo de 1932.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Toluca, al público en general:

HACE SABER:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del C. A. se llama al dueño o dueños a comparecer para que el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales, sin que se presente comparecencia, será rematado por el Ayuntamiento Municipal del Distrito en Pública subasta.

De conformidad con lo que prescribe el artículo 100 del C. A. se llama al dueño o dueños a comparecer para que el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales, sin que se presente comparecencia, será rematado por el Ayuntamiento Municipal del Distrito en Pública subasta.

En fe de lo cual, se ha firmado el presente edicto, en el oficio de este Ayuntamiento, a los diez días del mes de mayo de 1932.

El Alcalde,

José V. Medina.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 de Mayo de 1932.

Imprenta Nacional—En México

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo, Cámara y Venta de Bonos, Expide Certificados de Crédito, Cheques Vistos y Ventas de Cables de Transacciones de Banca.

ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD DE PANAMA
CALLE DE LA CRUZ, NUMERO 10

GERENTE GENERAL: EDUARDO DE ALBA
VICEGERENTE: JOSE V. MEDINA
SECRETARIO: J. M. RODRIGUEZ

EDUARDO DE ALBA
GERENTE